



GUÍA DE CITACIÓN

Autores: Pablo Martínez Hernández (1ª parte) y Mª Dolores Borgoños Martínez (2ª parte)

1ª parte

EL DERECHO DE CITA

En el ámbito universitario la cita es una herramienta básica, está presente en todos sus ámbitos, en todo tipo de formatos (artículos de investigación, manuales, apuntes, TFG, TFM, tesis doctorales, etc.) y es usada continuamente por profesores, investigadores y alumnos.

Normalmente se utiliza para incluir la voz, generalmente autorizada, de alguien que no es quien se dirige al público, sin embargo por el contenido de la cita está profundamente ligado al derecho de autor, y siempre que la cita se haga sobre obras protegidas debe citarse conforme a lo que pide nuestra ley de propiedad intelectual.

La Cita es un límite a los derechos de autor, o dicho de otro modo es uno de los usos que se pueden hacer de una obra sin necesidad de tener el permiso del autor, ya que la regla general es solo el autor o quien tiene los derechos de explotación de una obra decide cuándo se puede usar. Existen sin embargo algunas excepciones a esta regla como es el caso de La Cita que viene regulada en el artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 32 Cita e ilustración de la enseñanza

1. Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa tendrán la consideración de citas. No obstante, cuando se realicen recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción y dicha actividad se realice con fines comerciales, el autor que no se haya opuesto expresamente tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa. En caso

de oposición expresa del autor, dicha actividad no se entenderá amparada por este límite.

La cita la podemos entender de modo muy básico como tomar un fragmento de una obra de un autor para insertarla en una creación propia, ahora bien todos los casos que comúnmente consideramos citas no siempre van a corresponderse con el límite de La Cita de la LPI.

Vemos que citar un obra con derechos vigentes, como poner unos versos de Neruda al principio de una novela como elemento decorativo o estético, no encajaría en el concepto de cita tal y como se regula en nuestra ley de propiedad intelectual, aunque frecuentemente el titular o dueño de los derechos consiente estas prácticas, quizás porque una pequeña cita no daña al autor o incluso puede tener un sentido de homenaje a su obra.

También es verdad que resulta bastante común que se hagan citas literarias con fines distintos a los docentes o de investigación utilizando obras de autores clásicos que han caído en dominio público y por tanto nadie tiene capacidad para impedir estos usos, por ejemplo citar un soneto de Quevedo.

Una vez visto el artículo que regula la cita, vamos a ver resumidamente en qué consisten los requisitos que exige la ley para poder realizar citas con una cierta seguridad jurídica:

1º Fines Docentes, de Investigación.

Este es quizás el requisito más importante, como hemos visto la cita tiene un fin social muy concreto que la ley de propiedad intelectual quiere favorecer, pero el uso de la cita queda limitado a que se haga con un fin docente (escribir un manual de texto) o un fin investigador (un artículo científico).

Cuando se refiere a fin docente, estamos hablando de usos que entrañen un sentido principal educativo o formativo, pero al contrario de lo que ocurre en el límite de ilustración en la enseñanza (otra excepción de los derechos de autor), no se requiere que quien haga la cita sea miembro del profesorado, siempre claro está que el propósito sea educativo.

En cuanto al fin investigador, es un concepto amplio que va desde la actividad parte más experimental de las ciencias naturales, a las consistentes en la indagación y sistematización de datos dispersos dentro de las ciencias sociales o humanísticas. Por otro lado no es indispensable que la persona que cita consiga efectivamente el objetivo de aportar un nuevo conocimiento a la humanidad, sino que basta con que sea esa la finalidad que persigue¹.

¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 10578/2012 de 21 de junio.

Según hemos visto parecen coincidir estos dos fines con las dos principales actividades que desempeña una Universidad Pública, por esta razón la cita va a ser lícita en la mayoría de ocasiones, sin embargo puede ocurrir que en la universidad se desarrollen tareas que no persigan estos dos fines o al menos no forma muy directa, a veces puede ser que el fin de la cita no sea ni docente ni investigador sino que persiga un fin estético o relacionado con el entretenimiento².

Ejemplo

Pongamos por caso que en las fiestas de una facultad se hace un concierto donde se “citan” los últimos grandes éxitos musicales del momento, pues bien sería muy dudoso decir que estos usos estarían amparados por la cita del artículo 32 de la LPI ya que se puede decir que el fin es mucho más lúdico que docente (lo que se busca es divertir al público), a pesar de que se realiza en el marco de una actividad universitaria y en sus instalaciones.

2º la inclusión de la obra tiene que responder a cita o análisis, comentario o juicio crítico.

O dicho de otro modo, si uno incluye una cita de otro autor en una obra docente o científica es porque en se va hablar del contenido extractado, si solo aporta un valor estético o la obra citada es interesante a nivel general, podría no estar amparado por el límite de cita. Por tanto la cita tendrá relación con el tema pero además deberá realizarse un trabajo de análisis, crítica, en apoyo de un argumento, etc que justifique de alguna manera que se incluya esa determinada obra y no otra.

3º Inclusión de las fuentes y el autor.

En cada cita se debe relacionar la obra con quien la creó, de forma que el autor quede suficientemente identificado, este requisito se establece para garantizar el respeto de lo derechos morales del autor, concretamente el derecho moral de paternidad que todo autor tiene con su obra.

La inclusión de las fuentes es también fundamental, y está íntimamente relacionados con el fin docente o investigador que debe perseguir la cita, así se permite el acceso del lector a la obra citada, bien para comprobar la adecuación de la cita con respecto a la obra original y contrastar los datos, bien para facilitar al usuario interesado los datos necesarios para localizar un contenido que puede ser de su interés.

4º La obra tiene que estar divulgada.

El concepto de divulgación se define también por la LPI, en su artículo 4 nos dice básicamente que una obra ha sido divulgada cuando ha sido accesible al público por primera vez con el consentimiento del autor, sea cual sea su modalidad. Está bien aclarar que aunque divulgación y publicación son sinónimos, para la LPI esta última es una de tantas modalidades de divulgación, por lo que la publicación se produce cuando

² Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 1799/2010 de 3 de mayo..

se pone a disposición del público una cantidad de ejemplares para cubrir una potencial demanda.

Por eso se podrán realizar citas de obras ya publicadas, libros, revistas, etc. Pero también de obras que se hayan divulgado de una forma distinta a la publicación, como una actuación teatral o musical.

5º Fragmentos de obras u obras aisladas.

En principio para las obras escritas, solamente se permite incluir un fragmento, si como hemos visto, el fin de la cita debe ser docente o de investigación solo debería utilizarse la parte que verdaderamente va a ser estudiada, ya que el resto de la obra sería innecesario incluirlo. Así si se va a fundamentar una idea incluyendo una cita de un artículo de investigación, lo correcto sería incluir únicamente los trozos del texto, incluir el artículo completo supondría que sería necesario pedir permiso al autor, además de que tendría poca utilidad como cita si el lector tiene que rebuscar en un texto la información relevante para el tema del trabajo.

Vemos que la extensión de la cita va a depender de la cantidad de información que verdaderamente se necesite de la fuente, pero sin olvidar que una cita con un tamaño ajustado facilita la comprensión dándole una mayor claridad al texto, y además aleja las dudas sobre el incumplimiento de los derechos de autor.

Sin embargo en obras pequeñas como puede ser un discurso breve, la letra de una canción, un relato corto, puede permitirse incluir la totalidad siempre que esté suficientemente justificada esa cita, por ejemplo analizar la métrica de un poema. En este caso incluir la cita tiene que tener una motivación más fuerte que en el resto de citas, ya que si se va a tratar solamente una parte de la obra por corta que sea la obra, no estaría tampoco justificado incluirla entera.

Sobre obras plásticas y fotográficas, se puede incluir la obra completa, sería absurdo recortar las partes de una fotografía que no se van a estudiar, como el paisaje de fondo, pero siempre cada cita se haga de una obra aislada, p.ej en un estudio sobre el arte del siglo XX se podría incluir el Guernica de Pablo Picasso, pero no sería correcto incluir su obra cubista al completo a modo de cita.

6ª Fidelidad al texto original.

Parece lógico pero la cita no puede desvirtuar la obra original, ya que mutilar la obra, modificarla, o utilizarla en un contexto que pueda cambiar el sentido que el autor pretendió infundirle no está justificado e interfiere en los derechos morales. Un buen ejemplo sería el caso donde alguien corte y pegue las opiniones de un conocido activista del respeto a los derechos humanos de forma que se entienda que apoya ideas racistas o machistas.

2ª parte

CÓMO CITAR Y HACER UNA REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA CORRECTAMENTE

La variedad existente de normas para citar y referenciar una bibliografía es notoria en la actualidad, incluso las revistas científicas poseen normas propias para publicar en ellas. Esta profusión ha dado origen a que existan también conversores electrónicos de bibliografía, a fin de evitar la tediosa tarea de cambiarla una y otra vez, a la vez que ha fomentado la elección de una sola norma (la más adecuada, la que se prefiera) cuando se tiene que utilizar como colofón en un trabajo intelectual ya que, para que se precie, debe llevar un *corpus* bibliográfico debidamente documentado al final del mismo, sin el cuál un trabajo carece de validez.

A la vista de la gran cantidad de normas existentes, nos decantamos por aconsejar utilizar, ante duda puntual, el marco normativo que dicta *International Standard ISO 690 (2010): Information and documentation: Guidelines for bibliographic referents and citations to information resources*. 3rd ed. Geneva: ISO, 2010.

Reglas prácticas:

Signos de puntuación

Hay que fijarse muy bien en el uso de cursivas, negritas, signos de puntuación, espacios, etc...

- Los signos de puntuación: punto (.) coma (,) punto y coma (;) y dos puntos (:) sólo llevan espacio detrás.
- El nombre del autor puede estar completo o con iniciales. Se respetará la forma que indique la publicación. Si ponemos iniciales hemos de tener en cuenta que llevará punto detrás de cada una.
- Cuando en las revistas tengamos que poner el mes, éste se deberá indicar desarrollado, aunque la norma contempla también que vaya abreviado, respetaremos como vaya en la publicación.
- Advertimos también que las referencias se hacen en bloque, es decir, que no llevan tabulador alguno.

Abreviaturas de los meses del año

(Utilícese expresamente esta grafía con sus letras mayúsculas o minúsculas y su punto al final, si lo precisa, tal como se indica):

Español: en. feb. marzo abr. mayo jun. jul. ag. sept. oct. nov. dic.

Inglés: Jan. Feb. Mar. Apr. May June July Aug. Sept. Oct. Nov. Dec.

Francés: janv. fébv. mars avril mai juin juil. août sept. oct. nov. déc.

Alemán: Jan. Feb. März Apr. Mai Juni Juli Aug. Sept. Okt. Nov. Dez.

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Obras impresas

Libros con un solo autor:

JIMÉNEZ, C.R. *Mis queridos comilones*. Madrid: Temas de hoy, 2001.

BAARD, H.P. *Frans Hals*. Translated from the Dutch by George STUYCK. London: Thames and Hudson, 1981.

Libros hasta 3 autores: (se indican todos)

MORENO FERNÁNDEZ, Luis Miguel y M^a Dolores BORGONÓS MARTÍNEZ. *Teoría y práctica de la Clasificación Decimal Universal (CDU)*. Gijón: Trea, 1999.

Libros impresos con más de 3 autores: (van por el primer autor y la abreviatura correspondiente según idioma)

STRINGER, John A., et al.

MORALES, A.J., y otros

Títulos colectivos: obras colectivas y/o en colaboración, homenajes, congresos y obras afines. También van leyes o documentos oficiales (por el país) y organizaciones (por su nombre).

OVERHAGE, C.F.J. and J.R. HARMAN, eds. *Intrex: Report and planning conference and information transfer experiments*. Cambridge, Massachusetts: MIT Press, 1965.

GREAT BRITAIN. *Data Protection Act 1984*. Schedule 1, c35, Part 1, Clause 7. London: HMSO.

CENTRAL ADVISORY COUNCIL FOR EDUCATION (ENGLAND). *Children and their primary schools*. London: HMSO, 1967.

Capítulo de libro:

SAGREDO FERNÁNDEZ, Félix y José María IZQUIERDO ARROYO. La concepción ordinaria de Ciencia de la Documentación. En LÓPEZ YEPES, José (compilador). *Fundamentos de información y Documentación*. Madrid: EUDEMA, 1989, pp. 53-77.

Revista completa:

Educación y Biblioteca. Madrid: TILDE: Asociación Educación y Bibliotecas, 1989- . ISSN 0214-7491.

Artículo de revista:

ARANA, Ramón. Inteligencia emocional y experiencia directiva. *Capital Humano*. Enero 2001, **140**, 68-74.

ESPAÑA. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, **281**, pp. 33987-33989.

STIEG, M.F. The information needs of historians. *College and Research Libraries*. 1981, **42**(6), 549-560.

Obras electrónicas

La designación de tipo de documento, por ejemplo [en línea], irá en el idioma de la persona que haga la referencia, en nuestro caso, en español (si tiene traducción), ya que es aclaratoria, tal como ocurre con la periodicidad de las revistas, o indicar que está "Disponible en"

Por lo demás, se seguirán las mismas reglas que en las obras impresas.

Libros electrónicos:

TURABIAN, K.L. *A Manual for Writers of Term Papers, Theses and Dissertations* [en línea]. 6th ed. Chicago: The University of Chicago Press, 1996 [consultado 11 mayo 1999]. Disponible en: <http://www.esc.edu/htmlpages/writer/turabian.htm>.

Revistas electrónicas:

Acta Zoologica [online]. Oxford, U.K.: Blackwell Publishing Ltd., January 2006, vol. 87, issue 1 [viewed 6 July 2006]. Academic Search Premier. EBSCOhost Research Databases. ISSN 0001-7272. Available from: <http://www.ascilite.org.au/ajet/ajet16/ajet16.html>

Artículos de revistas electrónicas:

STONE, Nan. The Globalization of Europe. *Harvard Business Review* [en línea]. May-June 1989 [fecha de acceso 3 septiembre 1990]. Disponible en: BRS Information Technologies, McLean (Va.).

Materiales audiovisuales

Se harán igual que las arriba indicadas, únicamente habrá que sustituir la designación de documento. En vez de [en línea] habrá que poner: [base de datos en línea], [software], [película muda], [película], [CD-ROM], [DVD], [imagen digital], [fotografía], [mapa], así como cuantos ejemplos diversos puedan surgir.

A veces también habrá mezcla de ejemplos:

BOMTEMPO, Joao Domingos [Quinteto para piano y cuerda] [en línea]. Biblioteca Nacional de Portugal, Biblioteca Nacional Digital [consultado 19 julio 2006]. Disponible en: <http://purl.pt/792>